



3596

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 18 DIC 2009

VISTO, el Expediente N° 000802/08 del registro de este Consejo Nacional y

CONSIDERANDO

Que el mismo trata el nuevo Manual de Administración de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas.

Que dicho cuerpo normativo no solo se adapta a la nueva Estructura Administrativa del CONICET, establecida por Decreto N° 310/07 sino que contempla importantes aspectos en materia de contrataciones.

Que la Dirección del Servicio Jurídico y la Unidad de Auditoría Interna han tenido la participación que les compete en virtud de las normas legales vigentes.

Que resulta conveniente poner en vigencia el referido manual.

Que a tal fin el Directorio ha decidido su aprobación en las reuniones de los días 13 y 14 de Octubre del 2009.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96 y 1427/05 en su parte pertinente 310/07, 607/08 y 1538/08 y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 671/04 y N° 914/08 y 2782/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el Manual de Administración de Financiamiento y Rendiciones de Cuentas, que como Anexo I forma parte de la presente, el cual entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del año 2010.

ARTICULO 2º - Déjese sin efecto a partir del 1º de Enero del año 2010 el Manual aprobado por la Resol N° 711/98 y sus modificatorias N° 2667/99, N° 2561/00, N° 1055/03, N° 1959/05 y 1499/08.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y a la Unidad de Auditoria Interna a los efectos pertinentes, y cumplido archívese.

R

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET

RESOLUCION D. N°: **3596**

Capítulo IV – Normas particulares por tipo de financiamiento**Sección I – Proyecto de investigación**

- Art. 27° - Proceso de otorgamiento.
- Art. 28° - Administración de los fondos.
- Art. 29° - Gastos financiados.
- Art. 30° - Gastos a autorizar.
- Art. 31° - Servicios profesionales contratados.
- Art. 32° - Cancelación del financiamiento.
- Art. 33° - Renuncia o fallecimiento del titular.
- Art. 34° - Presentación de informes.
- Art. 35° - Propiedad de los resultados.
- Art. 36° - Proyectos en coparticipación.

Sección II – Actividades de Apoyo

- Art. 37° - Gastos por organización de reuniones científicas y tecnológicas.
- Art. 38° - Actividades de Intercambio con el exterior. Proyectos de investigación conjunta.

Sección III – Financiamiento Institucional

- Art. 39° - Proceso de otorgamiento.
- Art. 40° - Administración de los fondos.
- Art. 41° - Gastos financiados.
- Art. 42° - Gastos extraordinarios.

Capítulo V – Rendiciones de Cuentas. Plazos de Ejecución. Presentación.**Sección I – Centros Científicos Tecnológicos. Unidades Ejecutoras Tipo B**

- Art. 43° - Gastos corrientes de funcionamiento.
- Art. 44° - Gastos corrientes de funcionamiento extraordinarios.
- Art. 45° - Presentación en forma conjunta.
- Art. 46° - Gastos de capital.
- Art. 47° - Gastos de capital extraordinarios.
- Art. 48° - Presentación en forma conjunta.
- Art. 49° - Ampliaciones y mejoras.
- Art. 50° - Proyectos y otras actividades de apoyo.
- Art. 51° - Prórrogas en la ejecución de proyectos.
- Art. 52° - Firma de las rendiciones de cuentas.

Sección II – Administradoras de Fondos

- Art. 53° - Ejecución y presentación de proyectos. Prórrogas.
- Art. 54° - Dictamen por Contador Público.

Sección III – Responsabilidades en la presentación. Aprobación

- Art. 55° - Responsables de la presentación.
- Art. 56° - Forma de presentar.
- Art. 57° - Incumplimiento en las presentaciones.
- Art. 58° - Aprobación. Denegación. Restitución de fondos.
- Art. 59° - Suspensión de financiamientos.

Capítulo VI – Compras y Contrataciones.

Sección I – Objeto. Principios y normas generales

- Art. 60° - Objeto.
- Art. 61° - Principios generales.
- Art. 62° - Normativa aplicable.
- Art. 63° - Formalidades de las actuaciones.
- Art. 64° - Criterio de selección y perfeccionamiento del contrato.
- Art. 65° - Subsanación de deficiencias.

Sección II – Procedimientos para la selección del proveedor

- Art. 66° - Clases de procedimientos de selección según el monto.
- Art. 67° - Contratación directa.
- Art. 68° - Comisión Evaluadora.
- Art. 69° - Garantías.
- Art. 70° - Formas de garantía.
- Art. 71° - Excepciones a la obligación de presentar garantías.
- Art. 72° - Devolución de garantías.
- Art. 73° - Pliegos de condiciones generales, de condiciones particulares y de especificaciones técnicas.
- Art. 74° - Compras en el exterior.
- Art. 75° - Ampliaciones y mejoras.

TÍTULO III – REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES

- Art. 76° - Registro.
- Art. 77° - Sistema de registro. Herramienta informática.
- Art. 78° - Control de la ejecución.

TÍTULO IV – FONDOS DE OTRAS INSTITUCIONES

- Art. 79° - Administración de los fondos.

TÍTULO V – PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- Art. 80° - Reemplazo de Administradores Delegados.
- Art. 81° - Administradores subrogantes.
- Art. 82° - Traspaso de administración.

TÍTULO VI – GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

- Art. 83° - Normas Aplicables.
- Art. 84° - Tipos de actividades de transferencias.
- Art. 85° - Unidades de Vinculación Tecnológica (UVTs).
- Art. 86° - Obligaciones del Administrador Delegado en la gestión y registración de fondos en servicios a terceros para STAN, asesorías y convenios.
- Art. 87° - Obligaciones del Administrador Delegado en la gestión y registración de fondos en servicios a terceros para SAT.
- Art. 88° - Rendiciones de cuentas de recursos propios.



**TITULO I- CONTENIDO - ÁMBITO DE APLICACIÓN - ORIGEN DE LOS FONDOS –
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN E INTERPRETACIÓN.**

ARTÍCULO 1- CONTENIDO

El presente cuerpo normativo trata de:

- a) el otorgamiento de fondos para atender los gastos de las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos, como así también los proyectos y otras actividades de apoyo a la investigación científico-tecnológica.
- b) la ejecución, administración y registración de los mismos.
- c) las rendiciones de cuenta, plazos y formas de presentación.
- d) la registración y control de la totalidad de los fondos que ingresan a los Centros Científicos Tecnológicos y Unidades Ejecutoras, provengan de cualquier origen y deban o no rendirse al CONICET.
- e) las compras y contrataciones.
- f) las aprobaciones, rechazos e incumplimientos de los financiamientos.

ARTÍCULO 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma y las "Instrucciones Complementarias" emitidas por los órganos de coordinación e interpretación son de aplicación a los Centros Científicos Tecnológicos, a las Unidades Ejecutoras tipo "A", a las Unidades Ejecutoras tipo "B", a los investigadores y/o grupos de investigación beneficiarios de proyectos y otras actividades de apoyo a la investigación y para toda persona jurídica ajena al CONICET que reciba o administre fondos de este Consejo.

ARTÍCULO 3- ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos provienen del Tesoro Nacional, del sistema de crédito público, de la cooperación internacional, de la prestación de servicios científicos y tecnológicos, de la prestación de otro tipo de servicios, o de aportes recibidos de otras instituciones estatales o privadas, nacionales o del exterior, o de personas físicas del país o del exterior, y de los intereses producto de la colocación a plazo fijo o caja de ahorro bancaria de aquellos fondos que por la dinámica de la gestión no requieran de su ejecución inmediata.

ARTÍCULO 4- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN E INTERPRETACIÓN

Son órganos de coordinación e interpretación de la presente norma la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico y la Gerencia de Administración.

TITULO II- ACTIVIDADES FINANCIADAS POR CONICET

CAPITULO I- DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 5- FINANCIAMIENTO

Se denomina Financiamiento a toda asignación de fondos efectuada por el CONICET mediante transferencias presupuestarias otorgadas con cargo de rendición de cuentas de acuerdo a la presente normativa.

ARTÍCULO 6- ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO

1-Proyectos de investigación científica y tecnológica: Se considera Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica a toda propuesta fundamentada de actividad intelectual original de índole científico-tecnológico realizada por un investigador o grupo de investigadores, que incluye una metodología de trabajo y un presupuesto de gastos.

2-Actividades de apoyo a la investigación científica y tecnológica: Se consideran Actividades de Apoyo a la Investigación Científica y Tecnológica a toda aquella actividad que facilita, mejora o difunda el desarrollo de las investigaciones. Se menciona a título enunciativo, la organización de reuniones científicas.

3-Actividades de intercambio entre investigadores del país y del exterior en el marco de convenios de cooperación internacional: Se considera Actividad de Intercambio entre Investigadores del País y del Exterior a toda actividad científico-tecnológica realizada en el marco de Convenios de Cooperación Internacional. Las actividades se realizan en el país o en el exterior. Se menciona a título enunciativo, la realización de talleres de trabajo, visitas científicas, visitas técnicas y los proyectos de investigación conjuntos entre investigadores del país y del exterior.

4-Financiamiento institucional: Se considera como Financiamiento Institucional los fondos destinados a los Centros Científicos Tecnológicos y a las Unidades Ejecutoras para atender:

- a) los gastos corrientes de funcionamiento destinados a solventar las actividades normales y habituales de los mismos.
- b) los gastos de capital.

c) los gastos extraordinarios, sean corrientes o de capital, incluidas en este último grupo las ampliaciones y mejoras.

5- Otras actividades de apoyo: Se considera otra actividad de apoyo, a toda aquella vinculada al accionar científico-tecnológico que a juicio del Directorio amerite su financiamiento.

ARTÍCULO 7- LIBRAMIENTO DE FONDOS

Las transferencias de fondos se efectúan por el monto total o parcial del financiamiento aprobado de acuerdo a la disponibilidad de cuota financiera otorgada por la Secretaría de Hacienda. Se concretan mediante transferencias bancarias a las cuentas habilitadas a tales fines.

CAPITULO II: SOLICITANTES – BENEFICIARIOS TITULARES DE FINANCIAMIENTO - ADMINISTRADORES DELEGADOS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS - DERECHOS Y OBLIGACIONES- INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 8 -SOLICITANTES.

Son solicitantes de financiamientos:

a) Investigadores. Pueden solicitar financiamientos en el marco de las convocatorias que realice el CONICET, pertenezcan o no a este Organismo, destinados para:

- Proyectos de Investigación.
- Actividades de Apoyo a la Investigación.
- El desarrollo de Actividades de Intercambio entre investigadores del país y del exterior.

b) Unidades Ejecutoras "A", "B" y Centros Científicos Tecnológicos.

c) Personas Físicas o Jurídicas que a juicio del Directorio ameritan ser solicitantes de financiamientos.

ARTÍCULO 9- BENEFICIARIOS TITULARES DE FINANCIAMIENTOS

Se denominan Titulares Beneficiarios de Financiamientos a todos aquellos cuyas solicitudes de fondos resultan aprobadas.

ARTÍCULO 10 - ADMINISTRADORES DELEGADOS

A los efectos del régimen de otorgamiento, administración, registración y rendición de financiamientos se denominan Administradores Delegados a los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos y a los Directores de las Unidades Ejecutoras tipo "B".

a) Los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos, o quienes los subroguen en sus tareas, por sus funciones de:

- administración y registración de financiamientos institucionales otorgados a las UE Tipo "A" integradas a los Centros Científicos Tecnológicos
- administración de financiamientos otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollan sus actividades en las Unidades Ejecutoras Tipo A integrantes de los Centros Científico Tecnológicos.
- administración de financiamientos otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollan sus actividades en Universidades, Centros Científicos Tecnológicos de Investigación u otras ubicaciones físicas localizadas en jurisdicción de los Centros Científicos Tecnológicos.
- administración de financiamientos institucionales otorgados al CCT.

b) Los Directores de las UE Tipo B, o a quienes los subroguen en sus tareas, por sus funciones de:

- administración de financiamientos otorgados a investigadores y grupos de investigación que desarrollan sus actividades en las mismas.
- administración de los financiamientos institucionales otorgados a este tipo de Unidades Ejecutoras.

ARTÍCULO 11- ADMINISTRADORAS DE FONDOS

Se entiende por Administradoras de Fondos a aquellas personas jurídicas públicas o privadas autorizadas por el CONICET para actuar por cuenta y orden de los Titulares beneficiarios de financiamientos aprobados para desarrollar Proyectos de Investigación u otras Actividades de Apoyo a la Investigación.

Las administradoras de fondos perciben una comisión por los servicios que prestan.

ARTÍCULO 12- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR BENEFICIARIO DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y O ACTIVIDADES DE APOYO

Son derechos del Titular beneficiario de financiamientos para proyectos o actividades de apoyo:

- a) disponer de los fondos conforme a las disponibilidades presupuestarias.
- b) dirigir y ejecutar las tareas de investigación y/o actividades de apoyo relacionadas con el financiamiento.

c) requerir al Administrador la provisión de fondos para afrontar gastos y/o la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del financiamiento del cual es titular.

Son obligaciones del Titular beneficiario de financiamientos para proyectos o actividades de apoyo:

- a) dirigir y ejecutar las tareas de investigación y/o actividades de apoyo relacionadas con el financiamiento.
- b) utilizar los fondos del financiamiento conforme a la autorización, planificación y normativa.
- c) presentar informe de avance y/o final, que corresponda.
- d) entregar en tiempo y forma los comprobantes a rendir.
- e) cumplir y hacer cumplir las pautas establecidas en la presente normativa.
- d) firmar la rendición de cuentas junto con el Administrador.
- e) resguardar los bienes de capital adquiridos con el financiamiento y donarlos al CONICET.

ARTÍCULO 13- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS TIPO "B"

- a) confeccionar el presupuesto anual de gastos.
- b) recibir los fondos del presupuesto aprobado en cuanto las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- c) administrar los fondos en concordancia con el presupuesto aprobado y en un todo de acuerdo a la presente normativa.
- d) ser responsable de la custodia de los fondos.
- e) solicitar financiamiento de gastos extraordinarios.
- f) mantener la guarda de los comprobantes originales.
- g) confeccionar y presentar las rendiciones de cuentas en tiempo y forma.
- h) donar los bienes de capital al CONICET.

ARTÍCULO 14- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE BENEFICIARIOS DE PROYECTOS Y/O DE ACTIVIDADES DE APOYO

Los Administradores Delegados que actúan administrando fondos de los beneficiarios de financiamientos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) dentro de los diez días de haber recibido los fondos, comunicar fehacientemente al Titular beneficiario del financiamiento.
- b) administrar el financiamiento de acuerdo a su autorización y normativa. |
- c) poner en conocimiento de las presentes normas al Titular beneficiario del financiamiento.
- d) realizar en tiempo y forma las compras y contrataciones requeridas por el beneficiario titular del financiamiento y proveerle de adelanto de fondos cuando corresponda.
- e) confeccionar y presentar las rendiciones de cuentas y reportes en tiempo y forma.
- f) mantener la guarda de los comprobantes originales, como así también el detalle sobre las erogaciones efectuadas, todos debidamente firmados por el Titular beneficiario del financiamiento.
- g) llevar el control de los gastos realizados para cada financiamiento.
- h) pedir instrucciones a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, para reasignar fondos.
- i) el Director del Centro Científico Tecnológico, previa aprobación del Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico, puede autorizar las prórrogas ordinarias de hasta seis meses para la ejecución y rendición de financiamientos, debiendo comunicar las mismas a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico y a la Gerencia de Administración.

El Director del Centro Científico Tecnológico suscribe junto con el Titular beneficiario del financiamiento el pedido de prórrogas extraordinarias para su autorización por el Directorio.

El Director de la Unidad Ejecutora tipo "B" suscribe junto al Titular beneficiario del financiamiento los pedidos de prórrogas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO POR LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS INSTITUCIONALES DEL CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS TIPO "A" VINCULADAS

Los Directores de Centros Científico Tecnológico que actúan administrando fondos institucionales del Centro Científico Tecnológico y de las Unidades Ejecutoras de tipo "A" vinculadas, por la administración de fondos institucionales tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Recibir los fondos del presupuesto aprobado en cuanto las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- b) Administrar los fondos en concordancia al presupuesto aprobado y en un todo de acuerdo a la presente normativa
- c) Ser responsable de la custodia de los fondos
- d) Realizar las compras y contrataciones requeridas cuando corresponda.
- e) Comunicar dentro de las 48 horas a los responsables de la Unidades Ejecutoras A la recepción de los fondos de las mismas
- f) Mantener informadas a las Unidades ejecutoras tipo "A" acerca de la evolución de los fondos, estado de las contrataciones y demás trámites realizados por cuenta y orden de las mismas.
- g) Llevar el control de la evolución de los gastos y la pertinencia de los mismos.
- h) Mantener la guarda de los comprobantes originales debidamente firmados por los Directores de la Unidad Ejecutora tipo "A".
- i) Confeccionar y presentar las rendiciones de cuenta en tiempo y forma.
- j) donar los bienes de capital a CONICET.

ARTÍCULO 16- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS TIPO "A"

Son derechos y obligaciones de los Directores de las Unidades Ejecutoras tipo "A":

- a) confeccionar el presupuesto anual de gastos.
- b) cuando corresponda, solicitar al responsable del Centro Científico Tecnológico el Fondo Operativo y sus reposiciones contra presentación de comprobantes.
- c) tener acceso al sistema informático a fin de poder visualizar y verificar el estado de sus cuentas.
- d) solicitar financiamientos de gastos extraordinarios.
- e) ejecutar el presupuesto anual de gastos en concordancia con el aprobado.
- f) donar los bienes de capital a CONICET.

ARTÍCULO 17- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Son derechos y obligaciones del Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico:

- a) solicitar informes acerca del estado de ejecución y control de los fondos administrados por el Centro Científico Tecnológico.
- b) dar conformidad al Director del Centro Científico Tecnológico para otorgar prórrogas ordinarias en la ejecución de proyectos y actividades de apoyo.
- c) avalar los presupuestos de Financiamiento Institucional del Centro Científico Tecnológico y las Unidades Ejecutoras tipo "A" vinculadas.
- d) intervenir avalando la presentación de las rendiciones de cuentas administradas por el Centro Científico Tecnológico.

ARTÍCULO 18- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO

Son derechos y obligaciones de las Administradoras de Fondos por la administración de financiamientos de proyectos y otras actividades de apoyo:

- a) comunicar fehacientemente, dentro de los diez días de haber recibido los fondos, al Titular beneficiario del financiamiento y ponerlos a su disposición.
- b) administrar el financiamiento de acuerdo a su autorización, planificación y normativa del CONICET.
- c) entregar las presentes normas al Titular beneficiario del financiamiento para su información.
- d) realizar las compras y contrataciones requeridas por el Titular, de corresponder.
- e) entrega, de corresponder, los adelantos solicitados por los beneficiarios de los financiamientos.
- f) confeccionar y presentar la rendición de cuentas en tiempo y forma al sector correspondiente del CONICET.
- g) mantener la guarda de los comprobantes originales, como así también el detalle sobre las erogaciones efectuadas, todos debidamente firmados por el Titular beneficiario del financiamiento.
- h) llevar el control y evaluar la evolución de los gastos realizados para cada financiamiento.
- i) suscribir junto con el Titular beneficiario del financiamiento los pedidos de prórroga.
- j) utilizar para la administración de los financiamientos del CONICET cuentas bancarias exclusivas.
- k) informar al CONICET el detalle de los bancos y número de cuentas que utilizarán para proceder a la administración de los financiamientos.

l) utilizar el sistema de registraci3n que indique el CONICET para proceder a la administraci3n de los financiamientos pertenecientes a este Organismo.

ARTÍCULO 19- INCUMPLIMIENTO DE LOS TITULARES BENEFICIARIOS DE FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO

En caso que los titulares de los financiamientos no cumplieren las obligaciones a su cargo, ello determina las siguientes consecuencias:

- a) la suspensi3n y/o cancelaci3n del financiamiento en caso que existiesen cuotas pendientes de entrega.
- b) el rechazo de nuevas solicitudes de financiamientos.
- c) la restituci3n de los fondos asignados con m1s sus intereses, en caso de no haber sido justificado debidamente su empleo conforme a su destino.
- d) sanciones disciplinarias en caso de tratarse de investigadores pertenecientes al CONICET.
- e) la promoci3n, en su caso, de sumario administrativo y de corresponder el inicio de acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 20- INCUMPLIMIENTOS DEL DIRECTOR DEL CENTRO CIENTÍFICO TECNOL3GICO 3 DEL DIRECTOR DE UNA UNIDAD EJECUTORA TIPO "B" EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DELEGADO POR FINANCIAMIENTOS DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO Y POR FINANCIAMIENTOS INSTITUCIONALES

El Administrador Delegado que no d3 cumplimiento a sus obligaciones puede ser removido de su cargo, y reemplazado en sus funciones por quien oportunamente disponga el CONICET

En caso de tratarse de un investigador del CONICET le son aplicadas las sanciones disciplinarias correspondientes.

Responde ante el CONICET y los Titulares Beneficiarios de Financiamiento por los daos y perjuicios que hubiere ocasionado el incumplimiento y por la promoci3n, en su caso, de sumarios y acciones civiles y penales que correspondan.

El incumplimiento por responsabilidad del Administrador Delegado no produce en ning3n caso, consecuencias negativas hacia el Titular beneficiario del financiamiento.

En caso que un Administrador Delegado no pueda cumplimentar sus obligaciones por faltas del Titular, debe presentar constancias de los reclamos efectuados al Titular.

ARTÍCULO 21- INCUMPLIMIENTOS DEL DIRECTOR DE UNIDAD EJECUTORA TIPO "A"

En caso de incumplimiento de los Directores de Unidades Ejecutoras tipo "A" en su car1cter de beneficiarios de financiamientos institucionales, el mismo puede ser removido de su cargo, adem1s de recibir las sanciones disciplinarias correspondientes en caso de tratarse de personal del CONICET y la promoci3n en su caso de sumario administrativo y de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 22- INCUMPLIMIENTOS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS

El incumplimiento de la Administradora de Fondos en la administraci3n de Financiamientos del CONICET determinar1 las siguientes consecuencias:

- a) apareja la rescisi3n contractual con la Administradora de Fondos, quedando obligada a restituir los fondos que hubiese percibido en concepto de compensaci3n.
- b) responde ante el CONICET y los Titulares Beneficiarios de Financiamiento por los daos y perjuicios que ocasione su incumplimiento.
- c) la promoci3n, en su caso, de las acciones civiles y penales que correspondan.

El incumplimiento por responsabilidad de la Administradora de Fondos no produce en ning3n caso consecuencias negativas hacia el Titular beneficiario del financiamiento.

En caso que una Administradora de Fondos no pueda cumplimentar sus obligaciones por incumplimiento de las obligaciones de un Titular, presenta constancia de intimaci3n al Titular para que regularice la situaci3n.

CAPITULO III- DEFINICIONES. GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL. CUENTA ÚNICA DEL TESORO. FONDO OPERATIVO UNIDADES EJECUTORAS TIPO "A". SISTEMA INFORMÁTICO.

ARTÍCULO 23- GASTOS CORRIENTES Y GASTOS DE CAPITAL

Se denominan "Gastos Corrientes" a aquellas erogaciones destinadas a la adquisici3n de bienes que se extinguen con el primer uso.

Se denominan "Gastos Corrientes de Funcionamiento" a aquellos gastos corrientes necesarios para el funcionamiento de los Centros Científico Tecnol3gicos y Unidades Ejecutoras, de acuerdo a lo indicado en el Articulo 41.

↓

Se denominan gastos de capital a las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes cuya primera utilización no provoca su extinción y son objeto de amortización periódica de acuerdo a criterios de depreciación contable.

No pueden destinarse gastos de capital a gastos corrientes.

ARTÍCULO 24- CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT)

El término se referirá a la cuenta utilizada por el Estado Nacional para canalizar el flujo financiero con los Organismos que de él dependen.

ARTÍCULO 25- FONDO OPERATIVO UNIDADES EJECUTORAS TIPO "A"

Se denominará Fondo Operativo al adelanto de fondos otorgados por el Centro Científico Tecnológico o la Unidad Ejecutora Tipo "A".

Los gastos realizados con estos fondos son rendidos por la Unidad Ejecutora Tipo "A" en la Unidad de Administración Territorial del Centro Científico Tecnológico.

ARTÍCULO 26- SISTEMA INFORMÁTICO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS

Es el sistema de implementación obligatoria destinado a la registración de la totalidad de los fondos que ingresen a los Centros Científicos Tecnológicos y Unidades Ejecutoras del CONICET.

El mismo es conciliable con la contabilidad central y sirve de soporte para la registración.

CAPÍTULO IV- NORMAS PARTICULARES POR TIPO DE FINANCIAMIENTO

SECCION I- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 27- PROCESO DE OTORGAMIENTO

Al efecto del otorgamiento de financiamientos para proyectos el CONICET establece la modalidad de convocatoria y evaluación de los mismos.

El Directorio aprueba o rechaza las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 28- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos son administrados con intervención del Administrador Delegado o Administradora de Fondos, en un todo de acuerdo a lo indicado en el Título II, Capítulo 2.

ARTÍCULO 29- GASTOS FINANCIADOS

Gastos Corrientes:

- a) Bienes de consumo.
- b) Pasajes y viáticos de campaña.
- c) Pasantías en otros Centros Científicos Tecnológicos de investigación incluida la asistencia a reuniones científicas.
- d) Servicios de terceros no personales.
- e) Otros gastos corrientes propios a la finalidad del proyecto.

Gastos de Capital:

- a) Equipamiento, excluidos los de mediana o alta complejidad
- b) Licencias de tecnología.
- c) Bibliografía.

ARTÍCULO 30- GASTOS A AUTORIZAR

Los fondos otorgados para proyectos no pueden destinarse a financiar gastos de personal, entendiendo por tales cualquier locación de servicios unipersonales para servicios administrativos; adquisición de equipamiento de mediana o alta complejidad – salvo expresa autorización del CONICET-, ni compra, contratación, alquiler y/o ampliación de inmuebles.

ARTÍCULO 31- SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS

Se puede contratar la prestación de servicios profesionales brindados por personal especializado, o por empresas o laboratorios que prestan servicios, cuando los mismos no pueden ser realizados por los miembros del grupo de investigación. El costo de los mismos son cubiertos por el financiamiento otorgado al proyecto.

ARTÍCULO 32- CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Se procede a la cancelación del financiamiento si durante su ejecución se efectúan cambios en el proyecto o se presentan circunstancias que a juicio del Directorio, y con el asesoramiento de los evaluadores, lo afectan desfavorablemente o hacen imposible su ejecución. El Directorio determina si corresponde o no exigir la devolución de los importes otorgados por el organismo. Los fondos podrán ser reasignados mediante resolución. En caso de fondos no utilizados deberán reintegrarse al CONICET.

ARTÍCULO 33- RENUNCIA O FALLECIMIENTO DEL TITULAR

En caso de renuncia o fallecimiento del Director de Proyecto titular del financiamiento, puede otorgarse la dirección del proyecto al codirector u otro participante.

En el caso de no poder nominarse un Director de proyecto entre los participantes, los miembros del proyecto pueden proponer un Director externo, el que puede ser incorporado al mismo por el CONICET. De no ser posible resolver esta situación se produce la cancelación del financiamiento rindiéndose los fondos que se hayan gastado.

ARTÍCULO 34- PRESENTACIÓN DE INFORMES

El titular beneficiario del financiamiento debe presentar informes de avance o finales según las pautas establecidas en la convocatoria.

En caso de que un informe de avance no se presente en término se procede a suspender la financiación hasta tanto se regularice la situación.

La falta de presentación de un informe de avance o un informe final, se considera como abandono del proyecto.

El abandono del proyecto da lugar al reclamo del total de las sumas otorgadas por el CONICET. El Titular beneficiario del financiamiento no puede calificar por el término de dos años a partir de la resolución de cancelación en futuras presentaciones, ni como titular ni como partícipe en proyectos futuros.

ARTÍCULO 35- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

La propiedad de los resultados de los trabajos realizados en cumplimiento del proyecto es atribuida de conformidad con lo establecido por el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico, la Ley de Propiedad Intelectual y leyes complementarias. Esta disposición se aplica sea o no el Titular beneficiario del financiamiento miembro del CONICET. Los participantes están obligados a la reserva y confidencialidad de los resultados que se puedan comercializar, siendo el director del proyecto responsable de cumplir y hacer cumplir este compromiso.

Se procede a instruir sumario administrativo y promover las acciones judiciales, civiles y/o penales que puedan corresponder en los casos en que se omita información sobre los resultados de investigaciones que puedan generar derechos de propiedad.

ARTÍCULO 36- PROYECTOS EN COPARTICIPACIÓN

Cualquiera sea la participación del CONICET en el financiamiento de Proyectos, el Titular del Financiamiento y/o el equipo de investigación debe poner en conocimiento del CONICET la posibilidad de una eventual distribución de beneficios por los resultados obtenidos o a obtener.

En estos casos interviene la Dirección de Vinculación Tecnológica a fin de valorar la participación del CONICET y proponer la modalidad de participación.

SECCION II- ACTIVIDADES DE APOYO**ARTÍCULO 37- GASTOS POR ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**

Los investigadores pertenecientes o no al CONICET pueden solicitar financiamientos para los gastos de realización de reuniones científicas y tecnológicas en la Argentina. El financiamiento puede ser total o parcial. Al finalizar el evento se presenta un informe sobre los resultados.

CONICET financia los gastos necesarios para su realización.

ARTÍCULO 38- ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO CON EL EXTERIOR. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

Pueden otorgarse financiamientos en el marco de convenios de cooperación internacional para la realización de las siguientes actividades: talleres de trabajo, visitas científicas y proyectos de investigación conjuntos.

Los talleres de trabajo pueden realizarse tanto en el país como en el exterior. Si se realizan en el país se pueden financiar los gastos de organización. Si se realizan en el exterior se les brinda el mismo tratamiento previsto para los proyectos de investigación conjuntos.

Pueden financiarse los gastos de viajes de investigación de argentinos al exterior y de investigadores extranjeros al país, en el marco de convenios internacionales y conforme a los períodos de duración previstos en los mismos. No se financian gastos de concurrencia a congresos científicos salvo que se trate de una actividad dentro del período de permanencia en el país huésped. El financiamiento a otorgar tiene el mismo tratamiento previsto para los proyectos de investigación conjunta.

Proyectos de investigación conjunta son aquellos que tienen por objeto la realización de actividades de investigación en conjunto entre científicos argentinos y extranjeros durante un plazo determinado.

Para la aprobación del proyecto se aplican las siguientes reglas:

- a) la propuesta debe presentarse y ser aprobada en ambos países.
- b) la participación argentina deberá hacer su presentación requiriendo financiamiento del proyecto ante el CONICET.

SECCION III- FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 39- PROCESO DE OTORGAMIENTO

Anualmente, en las condiciones establecidas por el CONICET, los Centros Científicos Tecnológicos y las Unidades Ejecutoras elevan los presupuestos anuales de gastos para su aprobación.

En función de la evaluación y de las disponibilidades presupuestarias, el CONICET aprueba los presupuestos.

ARTÍCULO 40- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos administran los fondos otorgados al CCT y los de las Unidades Ejecutoras Tipo "A" vinculadas, en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 inciso a).

Los Directores de las Unidades Ejecutora tipo "B" son responsables de la administración de los fondos otorgados en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo 10, inciso b).

ARTÍCULO 41- GASTOS FINANCIADOS

El CONICET puede financiar los siguientes gastos

a)Gastos Corrientes de Funcionamiento:

Bienes de consumo.

Servicios básicos.

Servicios de terceros no personales.

Gastos de mantenimiento de equipos.

Gastos de mantenimiento de edificios.

Alquileres.

Seguros.

Pasajes y viáticos.

Gastos institucionales.

Débitos bancarios.

Otros propios del funcionamiento

b)Gastos de Capital:

Equipamiento

Licencias de Tecnología

Bibliografía

Los financiamientos otorgados para las actividades normales y habituales de los Centros Científicos Tecnológicos y las Unidades Ejecutoras no pueden destinarse a gastos de personal.

ARTÍCULO 42 –GASTOS EXTRAORDINARIOS

El Directorio del CONICET puede autorizar gastos fuera de lo habitual, o de tipo extraordinario con financiamientos especiales que se rigen por las disposiciones de esta norma.

Las ampliaciones y mejoras edilicias incluidas en el Banco de Proyectos de Inversión son gastos extraordinarios de capital que se rigen por normas específicas en lo que hace a su autorización y contratación

CAPITULO V- RENDICIONES DE CUENTAS. PLAZOS DE EJECUCIÓN. PRESENTACIÓN

SECCION I- CENTROS CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS- UNIDADES EJECUTORAS TIPO "B"

ARTÍCULO 43 – GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO.

Los financiamientos para gastos corrientes de funcionamiento de los Centros Científicos Tecnológicos y de las Unidades Ejecutoras tipo "A" vinculadas, así como los de las Unidades Ejecutoras tipo "B" se ejecutan dentro del período comprendido entre el 1ro de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

La fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de presentación de la rendición de cuentas vence el 31 de marzo del año siguiente al del período de ejecución.

La rendición de cuenta comprende la totalidad de los financiamientos otorgados para gastos corrientes de funcionamiento.

El saldo de los financiamientos no ejecutados (no devengados) al 31 de diciembre de cada año, se traslada al período siguiente.

La registración de la rendición en el sistema informático y los requisitos de presentación se realizan de acuerdo a las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 44- GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO EXTRAORDINARIOS

Los financiamientos para gastos corrientes de funcionamiento extraordinarios de los Centros Científicos Tecnológicos y de las Unidades Ejecutoras tipo "A" vinculadas, así como los de las Unidades Ejecutoras tipo "B" se ejecutan dentro del período comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de cierre es el 31 de Diciembre de cada año.

La fecha de presentación de las rendiciones de cuentas vence el 31 de marzo del año siguiente al del período de ejecución.

La rendición de cuenta se efectúa por cada financiamiento.

El saldo no ejecutado (no devengado) al 31 de diciembre de cada año se traslada al período siguiente.

La registración de la rendición en el sistema informático y los requisitos de presentación se realizan de acuerdo a las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 45- PRESENTACIÓN EN FORMA CONJUNTA

Las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos corrientes de funcionamiento indicados en el artículo 43 y las de gastos extraordinarios de funcionamiento indicados en el artículo 44 se presentan en forma conjunta.

ARTÍCULO 46- GASTOS DE CAPITAL

Los financiamientos para gastos de capital de los Centros Científicos Tecnológicos y de las Unidades Ejecutoras tipo "A" vinculadas, así como los de las Unidades Ejecutoras tipo "B", se ejecutan dentro del período comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de presentación de la rendición de cuentas vence el 31 de marzo del año siguiente al del período de ejecución.

La rendición de cuenta se efectúa por cada financiamiento.

El saldo no ejecutado (no devengado) al 31 de Diciembre de cada año se traslada al período siguiente.

La registración de la rendición en el sistema informático y los requisitos de presentación se realizan de acuerdo a las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 47- GASTOS DE CAPITAL EXTRAORDINARIOS

Los financiamientos para gastos de capital extraordinarios de los Centros Científicos Tecnológicos y de las Unidades Ejecutoras "A" vinculadas, así como los de las Unidades Ejecutoras tipo "B", se ejecutan dentro del período comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.

La fecha de presentación de las rendiciones de cuentas vence el 31 de marzo del año siguiente al del período de ejecución.

La rendición de cuenta se efectúa por cada financiamiento.

El saldo no ejecutado (no devengado) al 31 de Diciembre se traslada al período siguiente.

La registración de la rendición en el sistema informático y los requisitos de presentación se realizan de acuerdo a las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 48- PRESENTACIÓN EN FORMA CONJUNTA

Las rendiciones de cuentas correspondientes a los gastos de capital indicados en el artículo 46 y las de gastos extraordinarios de capital indicados en el artículo 47 se presentan en forma conjunta.

ARTÍCULO 49- AMPLIACIONES Y MEJORAS DE CAPITAL

La ejecución, registración y presentación de los financiamientos para ampliaciones y mejoras se rigen por disposiciones específicas.

ARTÍCULO 50- PROYECTOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO

Los financiamientos para proyectos, actividades de apoyo, actividades de intercambio y financiamientos de actividades especiales, son administrados por los Centros Científicos Tecnológicos (cuando los titulares pertenecen a la jurisdicción de los mismos) o por Unidades Ejecutoras tipo "B".

Los financiamientos se ejecutan dentro del plazo de un año a partir de la fecha en la cual los fondos son puestos a disposición.

La fecha de cierre se produce al vencimiento del plazo estipulado para su ejecución.

La rendición se efectúa en forma individual por cada uno de los financiamientos transferidos para su ejecución.

El plazo para presentar la rendición de cuentas vence a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de cierre.

Los proyectos administrados por Centros Científicos Tecnológicos cuentan con aprobación preliminar del Consejo Directivo al finalizar el plazo de ejecución.

La registración de la rendición de cuentas en el sistema informático y los requisitos de presentación se realizan de acuerdo a las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 51- PRÓRROGAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Los Administradores Delegados pueden solicitar a Sede Central de CONICET prórroga para la ejecución de los financiamientos destinados a proyectos de investigación o actividades de apoyo que no pueden cumplirse en el plazo impuesto.

Puede solicitarse prórroga para la ejecución de financiamiento y presentación de la rendición de cuentas en el caso de que el proyecto no haya finalizado. La prórroga del plazo es informada a la Dirección de Convenios y Proyectos por el titular beneficiario del financiamiento y el Administrador Delegado, con quince días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Si el proyecto se ejecuta en CCTs la prórroga es solicitada en los mismos y puede ser dispuesta por los Consejos Directivos. Por disposición de los CCTs la prórroga puede ser otorgada hasta por seis meses comunicando a la Dirección de Convenios y Proyectos del CONICET. Por periodos mayores, los CCTs efectúan una aprobación preliminar, siendo facultad del Directorio de CONICET otorgarla mediante acto resolutivo.

Si el proyecto de investigación se ejecuta en Unidades Ejecutoras tipo "B", se solicita autorización a la Dirección de Convenios y Proyectos, quien puede otorgar la prórroga hasta por seis meses. Si se requiere un plazo mayor, la autorización sólo puede ser otorgada mediante acto resolutivo del Directorio.

ARTÍCULO 52- FIRMA DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

a) A presentar por los Centros Científicos Tecnológicos:

-Las rendiciones de cuentas de proyectos de investigación administrados por parte de los Centros Científicos Tecnológicos, son firmadas por el titular beneficio del financiamiento, el Coordinador de la UAT y el Director del Centro Científico Tecnológico.

-Las rendiciones de cuentas de financiamiento institucionales de las Unidades Ejecutoras "A" son firmadas por el Director de la Unidad Ejecutora, el Coordinador de la UAT y el Director del Centro Científico Tecnológico.

-Las rendiciones de cuentas de financiamientos institucionales de los Centros Científicos Tecnológicos son firmadas por el Coordinador de la UAT y por el Director del Centro Científico Tecnológico.

En los Centros Científicos Tecnológicos las rendiciones de cuentas deben estar avaladas por la Comisión Directiva del mismo.

b) A presentar por las Unidades Ejecutoras tipo "B":

-Las rendiciones de cuentas de proyectos de investigación administrados por las Unidades Ejecutoras tipo "B" son firmadas por el titular beneficiario del financiamiento, el Director de la Unidad Ejecutora y el Responsable Administrativo de la Unidad Ejecutora.

-Las rendiciones de cuentas de financiamientos institucionales son firmadas por el Director de la Unidad Ejecutora y por el Responsable Administrativo.

SECCION II- ADMINISTRADORAS DE FONDOS

ARTÍCULO 53- EJECUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. PRÓRROGAS

Las Administradoras de Fondos presentan las rendiciones de cuentas de financiamientos otorgados por CONICET para proyectos de investigación, actividades de apoyo, actividades de intercambio y otros financiamientos especiales que administren, ingresando las mismas a través de la Dirección Unidad de Control.

Las Administradoras de Fondos pueden solicitar prórroga por un plazo de hasta seis meses para la ejecución de un financiamiento en el caso de que el proyecto no haya finalizado. La prórroga del plazo es informada a la Dirección de Convenios y Proyectos por el titular beneficiario del financiamiento y el Administrador, con quince días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

El plazo de ejecución es de un año a partir de la fecha en la cual los fondos son puestos a disposición.

La rendición se efectúa en forma individual por cada uno de los financiamientos transferidos para su ejecución. La presentación de las rendiciones de cuentas puede

realizarse en forma conjunta con otras de igual fecha de vencimiento, agregando un único dictamen que analice cada una de las rendiciones de cuentas objeto de presentación. La fecha de cierre del financiamiento se produce al vencimiento del plazo de ejecución. La fecha de vencimiento para la rendición de cuentas se produce a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de rendición.

ARTÍCULO 54- DICTAMEN POR CONTADOR PUBLICO

Las rendiciones de cuentas que presentan las Administradoras de Fondos deben contar con Informe de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Los gastos correspondientes son a cargo de la Administradora de Fondos.

SECCION III- RESPONSABILIDADES EN LA PRESENTACIÓN. APROBACIÓN

ARTÍCULO 55- RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN

La responsabilidad por la presentación de las rendiciones de cuentas en el tiempo y las formas establecidas, son:

- a) Centros Científico Tecnológicos: por las rendiciones de cuentas de financiamientos destinados al funcionamiento institucional del propio Centro Científico Tecnológico y de las Unidades Ejecutoras tipo "A" vinculadas, y por los financiamientos destinados a proyectos de investigación y actividades de apoyo administrados en los mismos.
- b) Unidades Ejecutoras tipo "B": por las rendiciones de cuentas de financiamientos destinados al funcionamiento institucional y por los financiamientos destinados a proyectos de investigación y actividades de apoyo administrados en las mismas.
- c) Administradoras de Fondos: por los proyectos y Actividades de apoyo administradas en las mismas.

ARTÍCULO 56 – FORMA DE PRESENTAR

Las rendiciones de cuentas de los financiamientos son presentadas por el Administrador de Fondos en la forma y plazos que establece el CONICET.

ARTÍCULO 57- INCUMPLIMIENTO EN LAS PRESENTACIONES

Si al vencimiento del plazo para la presentación de la rendición de cuentas, la misma no ha sido entregada por el Administrador correspondiente, se lo intima a presentarla dentro del plazo de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de destitución como Administrador, reclamo del reintegro de los fondos percibidos con más intereses, y en el caso de Administrador Delegado, de declararlo inhabilitado para solicitar subsidios.

En caso de que el incumplimiento es atribuible al tercero titular del financiamiento a quien se le administren los fondos, se debe tener constancia de la intimación a fin de deslindar responsabilidades.

El incumplimiento por parte de los Administradores, no produce consecuencias negativas para los terceros titulares de fondos cuyos fondos son administrados por aquellos.

ARTÍCULO 58- APROBACIÓN. DENEGACIÓN. RESTITUCIÓN DE FONDOS

Las rendiciones de cuentas son aprobadas o rechazadas mediante Resolución del Directorio, notificadas por medio fehaciente a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 59 –SUSPENSION DE FINANCIAMIENTOS

CONICET puede suspender el pago de los financiamientos en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- a) cuando se hubieran presentado rendiciones de cuentas sin observar los recaudos formales previstos en el presente.
- b) cuando vencido el plazo establecido, no se haya presentado la rendición de cuentas.
- c) si se detectaran desviaciones en las aplicaciones de los fondos.
- d) si se comprueban incumplimientos al verificarse la documentación respaldatoria.
- e) cuando se hayan adquirido bienes o contratado servicios transgrediendo los procedimientos previstos para compras y contrataciones.
- f) en caso de haberse transgredido lo estipulado en lo referente a erogaciones no financiadas.

CONICET puede, teniendo en cuenta la gravedad de los incumplimientos, disponer la caducidad de los financiamientos.

Restitución de las sumas no rendidas: En el caso de que se decida la restitución de los fondos, se lo intima para que en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación se restituya al CONICET las sumas percibidas no rendidas.

Transcurrido dicho plazo y no habiendo el deudor depositado la suma reclamada, se le aplican punitivos calculados conforme la tasa activa de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, quedando facultado el CONICET para iniciar las acciones judiciales pertinentes.

CAPITULO VI- COMPRAS Y CONTRATACIONES**SECCIÓN I- OBJETO. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 60- OBJETO.**

El presente título trata de la contrataciones de bienes y servicios y obras de remodelación y ampliación a realizar con los financiamientos destinados a las actividades indicadas en el ARTÍCULO 6 de la presente norma, a fin de que sean obtenidos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno, y al menor costo posible

Se encuentran exceptuadas las compras realizadas por caja chica

ARTÍCULO 61- PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que se ajusta la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, son:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación se interpreta sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 62- NORMATIVA APLICABLE

Las contrataciones se rigen por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dictan en su consecuencia, por los Pliegos de Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.

ARTÍCULO 63- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES

Se deben realizar mediante el dictado del correspondiente acto administrativo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La aplicación de penalidades y sanciones.
- e) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- f) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- g) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- h) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 64- CRITERIO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La adjudicación se realiza en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entiende en principio como oferta más conveniente, la de menor precio.

El contrato queda perfeccionado en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo.

ARTÍCULO 65- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 61 de este régimen.

Ninguna oferta presentada en término puede ser desestimada en el acto de apertura.

SECCIÓN II- PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 66- CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN SEGÚN EL MONTO**1) MAS DE \$ 6.000.- A \$ 15.000: TRÁMITE ABREVIADO**

Pedidos de cotización: no menos de tres proveedores habituales

Forma de invitar: los pedidos de cotización pueden efectuarse por cualquier medio. En la invitación cualquiera sea la antelación, se debe indicar hasta que día y hora se reciben las ofertas

Antelación: No se requiere ninguna en especial. Esta adecuada a las características del bien o servicio a contratar.

Presentación de las ofertas: pueden presentarse en soporte papel, en sobre abierto o cerrado, o mediante correo electrónico o facsímil hasta la fecha y hora indicada en la invitación.

El titular de la UAT o el Administrador de la U.E tipo "B" en su caso, es el depositario de las propuestas que se reciban –sean abiertas o cerradas- quien tiene la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y la hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

Todas las ofertas presentadas se agregan a los actuados.

Acta: El titular de la UAT o el Administrador de la U.E tipo "B" suscribe un acta en la que se indica el nombre de los oferentes y montos de las ofertas.

Adjudicación: La elección de la oferta más conveniente previo visto bueno del sector requirente del bien o servicio, puede resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar sirviendo la orden de compra como acto administrativo suficiente.

Notificación de la adjudicación /orden de compra: La adjudicación es notificada al adjudicatario mediante la orden de compra. Los restantes oferentes tienen a su disposición el resultado de la compulsa.

La dirección de correo electrónico desde la cual se envía la oferta, es la dirección electrónica en la cual son válidas las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación, salvo que en el cuerpo del e-mail se constituyera una dirección diferente. Este procedimiento no requiere garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato.

2) DE MAS DE \$ 15.000 a \$ 75.000.-: CONCURSO DE PRECIOS A SOBRE CERRADO CON APERTURA PÚBLICA

Invitaciones a cotizar: no menos de cinco (5).

Forma de invitar: pueden realizarse por cualquier medio fehaciente, hasta 72 horas antes de la apertura. Se recomienda cursar invitaciones a las cámaras empresarias.

Antelación: hasta 72 antes de la fecha de apertura.

Acta de apertura: se indica nombre y oferta de cada oferente y cualquier observación que se formule.

Firma del acta: por el funcionario actuante y oferentes presentes que lo deseen.

Adjudicación: realizado el informe de la Comisión Evaluadora, se realiza la adjudicación por el órgano competente, que en este caso resulta ser el Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico, previa conformidad del responsable de la UAT y del Director del Centro Científico Tecnológico ó el Director de la Unidad Ejecutora tipo "B", en su caso.

Notificación: se notifica del resultado a todos los oferentes.

3) DE MÁS DE \$ 75.000.- A \$ 300.000.-: LICITACIÓN

Invitación a cotizar: Se publica en un medio de difusión local durante un (1) día

Además se deben remitir invitaciones por medio fehaciente a cinco (5) de los principales proveedores del rubro. También se debe comunicar a la asociaciones que nuclean a proveedores.

En caso de contar con página web, se publica en la misma.

Antelación: se invita con de antelación de diez (10) días a la fecha de apertura.

Acta de apertura: se indica nombre y oferta de cada oferente, y cualquier observación que se formule .

Firma del acta: por el funcionario actuante y oferentes presentes que lo deseen

Adjudicación: realizado el informe de la Comisión Evaluadora, se realiza la adjudicación por el órgano competente, que en este caso resulta ser el Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico previa conformidad del responsable de la UAT, y del Director CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO, o el Director de la Unidad Ejecutora tipo "B", en su caso.

Notificación: se notifica del resultado a todos los oferentes.

4) MÁS DE \$ 300.000.-: LICITACIÓN

Se demandan los mismos requisitos que en el punto anterior a excepción de:

Invitación a cotizar: Se publica en dos medios de difusión local, preferiblemente en el Boletín Oficial y durante dos (2) días.

Antelación: Veinte (20) días a la fecha de apertura.

1

ARTÍCULO 67- CONTRATACIÓN DIRECTA

La selección por contratación directa se utiliza en los siguientes casos:

1) Compras hasta \$ 6.000.-

Por las compras entre \$ 1.000.- y \$ 6.000.- debe indicarse con un sello en la orden de compra o factura: "se han consultado tres proveedores y el presente es el más conveniente".

2) La contratación de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes.

Debe quedar documentada en las actuaciones la constancia de la exclusividad, ya sea con informe técnico, o con la documentación presentada por el proveedor que compruebe el privilegio.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

3) Cuando hayan resultado desiertas o fracasadas en dos oportunidades las convocatorias realizadas sobre la base de las especificaciones de los puntos 2, 3 y 4 del artículo anterior, se utiliza el mismo pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

4) Cuando existan probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual debe ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones y aprobado por la autoridad competente.

5) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores, cuyo traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria.

6) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales.

7) Los contratos que se celebren con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

ARTÍCULO 68- COMISIÓN EVALUADORA

Para las contrataciones indicadas en el artículo 66, puntos 2, 3 y 4 y en el artículo 67, puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, previo a la adjudicación, debe contarse con el dictamen de una comisión evaluadora creada al efecto. Este dictamen no es de carácter vinculante para la autoridad competente para adjudicar.

ARTÍCULO 69- GARANTÍAS

Por las contrataciones que superen los \$ 15.000.- los oferentes y/o los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías:

De mantenimiento de oferta: cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta.

De cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

ARTÍCULO 70- FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo anterior pueden constituirse de las siguientes formas o combinación de ellas:

- a) en efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del organismo contratante. El organismo debe depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- d) Con seguros de caución, mediante pólizas extendidas a favor del organismo contratante.
- e) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-)

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en los actuados, el organismo contratante puede elegir la forma de la garantía en el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que debe cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizan el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 71 -EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No es necesario presentar garantías:

- a) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a los pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-) y así se dispusiere en el Pliego de Condiciones particulares y Especificaciones Técnicas.
- b) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- c) En las contrataciones entre entidades estatales comprendidas en los puntos 6 y 7 del artículo 67 del presente reglamento.
- d) En las locaciones.
- e) En las contrataciones de profesionales.
- f) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.

ARTÍCULO 72- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

- a) las garantías de mantenimiento de oferta: a los oferentes que no resulten adjudicatarios dentro de los 10 días de la adjudicación.
 - b) a los adjudicatarios: una vez integrada la de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el mismo.
 - c) las garantías de cumplimiento del contrato: una vez ejecutado el mismo.
- A solicitud del interesado, debe procederse a la devolución parcial de las garantías de cumplimiento del contrato en proporción a la participación ya cumplida del mismo, para lo cual se acepta la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

ARTÍCULO 73- PLIEGOS DE CONDICIONES GENERALES, DE CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para las contrataciones indicadas en el artículo 66, puntos 2, 3 y 4 se utiliza el pliego de Condiciones Generales que se instrumenta mediante Instrucción Complementaria. Este pliego no es de aplicación para las Obras de Ampliaciones y mejoras las cuales cuentan con un pliego especial.

El pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas indica específicamente:

-Objeto de la Contratación:

-Lugar, plazo y horario de retiro de pliegos y presentación de las ofertas y apertura.

-Las especificaciones técnicas en forma clara e inconfundible.

-La calidad exigida, y en su caso las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios.

-Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

-Si se aceptan tolerancias.

-Para la reparación de aparatos, máquinas o motores pueden solicitarse repuestos denominados legítimos.

-Criterio de evaluación y selección de las ofertas. Requisitos especiales a reunir oferentes.

-Plazo de mantenimiento de la oferta.

-Cuando se considere pertinente, indicar que no será necesario presentar garantía cuando el monto de la misma no fuera superior a pesos dos mil quinientos (\$2.500-).

-Fijar la forma de pago.

-Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago.

-Indicar si es necesario la presentación de muestras.

-Cuando se utiliza la modalidad de orden de compra abierta por la cual la cantidad de bienes o servicios no se prefijan en el contrato, de manera que el organismo contratante puede realizar los requerimientos de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de tiempo previsto y al precio unitario adjudicado indicar la cantidad máxima de unidades que pueden requerirse durante el período de vigencia del contrato para cada uno de los renglones y la frecuencia con que se realizan las solicitudes.

ARTÍCULO 74- COMPRAS EN EL EXTERIOR

Para la selección del proveedor en las compras en el exterior, se aplica lo normado en el punto 2 del artículo 66 del presente Capítulo, excepto que se trate de contrataciones encuadradas en el artículo 67 de contrataciones directas, considerando además que las mismas deben ser efectuadas a través del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas -ROECYT-. La tramitación aduanera debe gestionarse utilizando el número de CUIT y de Importador del CONICET, o en su defecto de un Centro Científico Tecnológico o Unidad Ejecutora del CONICET.

En el caso de fondos provenientes de terceros, cuando el beneficiario fuera CONICET o cualquiera de sus Unidades Ejecutoras o Investigadores, debe contemplarse que la

tramitación aduanera debe gestionarse con el CUIT del CONICET, o en su defecto de un Centro Científico Tecnológico o Unidad Ejecutora del CONICET.

ARTÍCULO 75- AMPLIACIONES Y MEJORAS

Se utilizan pliegos especiales a cada tipo de obra.

TITULO III- REGISTRO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 76- REGISTRO

Se registran sistemáticamente todas las transacciones que produzcan modificaciones en la situación económica-financiera de las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos en el sistema implementado a tales fines y de acuerdo a las instrucciones complementarias emanadas de los órganos de coordinación e interpretación a los efectos de procesarlas posibilitando su integración a la contabilidad central del CONICET.

ARTÍCULO 77- SISTEMA DE REGISTRO. HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Se establece la herramienta informática denominada Sistema Informático de Administración de Financiamientos –SIAF- como instrumento para la registración contable utilizando la técnica de la partida doble en todas las transacciones.

El sistema es común, único, uniforme y aplicable a todas las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos.

A los fines previstos en el primer párrafo, se deben observar las Instrucciones Complementarias emitidas al efecto.

ARTÍCULO 78- CONTROL DE LA EJECUCIÓN

La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico a través de sus áreas pertinentes, efectúa el control concomitante de las registraciones efectuadas, pudiendo solicitar aclaraciones e información adicional sobre las mismas.

TITULO IV- FONDOS DE OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 79- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Las entidades públicas, privadas o personas físicas que efectúan aportes o donaciones para financiar actividades avaladas por el CONICET depositan el importe de los mismos en cuentas bancarias habilitadas a tal fin.

Los fondos depositados están sujetos a los procedimientos de trabajo, disposiciones de uso y de rendición que especifiquen los donantes.

A los efectos de proceder a la administración de estos fondos se deben observar las Instrucciones Complementarias emitidas al respecto.

TITULO V- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 80- REEMPLAZO DE ADMINISTRADORES DELEGADOS

El Administrador Delegado es reemplazado en sus funciones cuando se dan algunas de las siguientes situaciones:

- a) Vencimiento del mandato del Director del Centro Científico Tecnológico. El vencimiento se produce a los 2 años de su elección, pudiendo ser reelegido (Dto 310/2007).
- b) Cambios de titularidad en la Dirección de los Centros Científicos Tecnológicos o de las Unidades Ejecutoras Tipo "B", dispuestos por el Directorio del CONICET.
- c) Designación de Administradores Subrogantes por el Directorio del CONICET, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 81.

Se toma como fecha de traspaso de la administración la fecha en la cual se produce la notificación de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 81- ADMINISTRADORES SUBROGANTES

a) Los Directores de los Centros Científicos Tecnológicos y de las Unidades Ejecutoras Tipo "B" pueden ser subrogados en sus funciones de Administradores Delegados. La subrogación es dispuesta por Resolución del Directorio.

b) El Director subrogado deja de revestir el carácter de Administrador Delegado pasando a revestir tal carácter la persona designada a tal fin por el Directorio del CONICET.

c) Se toma como fecha cierta de la subrogación la fecha en la cual se produce la notificación de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 82- TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN

2

Para efectuar el traspaso de la Administración se deben observar los siguientes aspectos:

- a) confección de un acta por triplicado, firmada por el Administrador Subrogado y Subrogante la cual tiene anexada un estado de situación económico financiera, en el que se indican los saldos de todas las cuentas debidamente conciliadas y los arqueos correspondientes.
- b) la documentación es firmada por el coordinador de la UAT o responsable administrativo de la U.E "B" según el caso.

TITULOS VI- GENERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO 83- NORMAS APLICABLES

La generación de recursos propios se rige por las disposiciones de las Leyes Nacionales Nro. 23877 –Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, y Nro. 25467 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-.

Las Resoluciones del Directorio del CONICET Nro. 2263/99, 2817/99, 1888/01, 452/03, 559/04, 1093/07 y 3249/07, completan el marco de disposiciones que regulan la prestación de los servicios que generan recursos propios al Organismo.

ARTÍCULO 84- TIPOS DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIAS

1) Servicios Tecnológicos de Alto Nivel –STAN- (Res. 1888/01)

Son actividades científicas tecnológicas tales como ensayos, análisis, asistencia técnica y capacitación. Estas prácticas normalmente son estandarizadas y se brindan en las mismas condiciones independientemente de quien las solicite. Para brindar estos servicios se utiliza el equipamiento, la infraestructura y los recursos humanos especializados de los Centros, Institutos y Laboratorios dependientes del CONICET o relacionados con él. Los servicios se brindan a otros grupos de investigación, a las empresas y a la comunidad en general. Por los mismos se percibe un arancel. Son facturados por Unidades de Vinculación Tecnológicas –UVTs-, por cuenta y orden de CONICET.

Cuando la actividad requerida incorpore la generación de nuevos conocimientos o aplicaciones deberán tramitarse como convenios.

2) Convenios (Res. 2263/99, 2817/99, 559/04, 3249/07)

Los convenios son herramientas jurídicas para materializar la vinculación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran del conocimiento del personal científico tecnológico del CONICET.

Los distintos tipos de convenios que se podrán suscribir con el Organismo son:

- a) Convenios de Asistencia Técnica.
- b) Convenios de Investigación y Desarrollo.
- c) Convenios de transferencia de material biológico para su evaluación.
- d) Convenios de confidencialidad.
- e) Convenios de licencia o transferencia de tecnología.

Las prestaciones del presente punto son facturadas a través de una UVT por cuenta y orden del CONICET.

3) Asesorías Técnicas (Res. 1093/07)

Se denomina asesoría técnica a la transferencia de conocimientos entre un Investigador o Personal de Apoyo del CONICET, o un grupo de ellos, y un tercero que la solicite. El prestador de la asesoría podrá percibir un honorario abonado por el solicitante del servicio.

Los asesoramientos tecnológicos de carácter institucional, o que implican la utilización de equipamiento, infraestructura o bienes y servicios de este Consejo Nacional o del lugar de trabajo del prestador se encuadran en otros instrumentos vigentes, a saber: servicios tecnológicos de alto nivel (STAN), y convenios de investigación y desarrollo, asistencia técnica y de transferencia de tecnología.

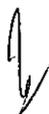
Las prestaciones del presente punto pueden ser facturadas por el prestador o por una UVT por cuenta y orden del CONICET.

4) Investigadores en Empresas (Res. 452/03)

Son miembros de la Carrera del Investigador Científico que realizan sus tareas de investigación con dedicación exclusiva en empresas privadas radicadas en el país, por un período de tiempo explícitamente determinado, con el objeto de promover el desarrollo innovativo y propender a la formación de recursos humanos de investigación. El CONICET y la empresa celebran un convenio estableciendo las condiciones específicas de la cooperación que se llevará a cabo.

Los fondos que ingresen por esta actividad deben ser facturadas a través de una UVT por cuenta y orden del CONICET.

5) Servicios Arancelados a Terceros, SAT, (Res. 1888/01)



Son prestaciones que involucran el uso de infraestructura y/o equipamiento del CONICET en actividades generales de apoyo a la investigación, y no implican un saber científico-técnico especializado. Estas prestaciones normalmente son estandarizadas y se brindan en las mismas condiciones independientemente de quien las solicite. Requieren una previsión presupuestaria anual y son facturados por cuenta y orden del CONICET.

ARTÍCULO 85- UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (UVTs)

Las UVTs son personas jurídicas que facturan y administran por cuenta y orden del CONICET fondos que se originan en las prestaciones enumeradas en el Artículo 84, puntos 1, 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 86- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO EN LA GESTIÓN Y REGISTRACIÓN DE FONDOS EN SERVICIOS A TERCEROS PARA STAN, ASESORÍAS Y CONVENIOS

Son obligaciones del Administrador Delegado:

- 1) emitir y registrar la orden de facturación a las UVTs en el SIAF.
- 2) velar por el efectivo cobro al comitente por las UVTs.
- 3) controlar el cumplimiento de los acuerdos con terceros y la distribución de fondos derivados de ellos, y registrarlos.
- 4) ordenar a las UVTs el pago de los adicionales por productividad previstos en la ley 23877 para cada miembro del equipo involucrado. Controlar y registrar dichos pagos.
- 5) cumplidos los puntos 3) y 4), el administrador podrá:
 - a) solicitar los fondos remanentes para ser ejecutados directamente por él.
 - b) instruir a la UVT para su ejecución.

En ambos casos los administradores deben registrar los movimientos o comprobantes en el SIAF.

6) en el caso de la opción 5)a) deben conformar una rendición a la UVT.

Los procedimientos son de aplicación también para aquellas Asesorías facturadas por el prestador.

ARTÍCULO 87- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DELEGADO EN LA GESTIÓN Y REGISTRACIÓN DE FONDOS EN SERVICIOS A TERCEROS PARA SAT

Son obligaciones del Administrador Delegado:

- 1) emitir y registrar la facturación en el SIAF
- 2) realizar la gestión de cobranza al comitente, y registrar el ingreso bancario
- 3) remitir mensualmente a CONICET los fondos recaudados junto con los duplicados de recibos emitidos, y registrar el egreso bancario
- 4) una vez que CONICET devuelve los fondos, registrar el ingreso como financiamiento
- 5) ejecutar y registrar todos los gastos efectuados con esos fondos
- 6) conformar una rendición anual

ARTÍCULO 88- RENDICIONES DE CUENTAS DE RECURSOS PROPIOS

1) S.A.T: La rendición de cuentas de los financiamientos SAT se presenta por el Administrador Delegado en forma independiente; siendo éste un recurso presupuestario, la rendición de cuentas se rige por lo indicado en los artículos 43 ó 46, según el caso.

2) Servicios facturados por UVT a terceros: las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) presentan rendiciones de cuentas de los servicios indicados en el artículo 84, puntos 1, 2, 3 y 4.

La presentación se realiza mediante un informe anual de recursos y aplicaciones, con las formalidades que se indican en Instrucción Complementaria, y se ingresa al CONICET en dos juegos.

Las rendiciones de cuentas que presentan las U.V.T cuentan con Informe de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Los gastos correspondientes son a cargo de la UVT.

La documentación total que ampara la gestión realizada (incluido los comprobantes de egresos) son mantenidos en custodia por la UVT, a disposición del CONICET.

La rendición de cuentas es anual, por el periodo primero de enero a treinta y uno de diciembre de cada año y el vencimiento del plazo para su presentación se produce el día 31 de marzo del año siguiente al cierre de cada periodo.

Las rendiciones de cuentas son aprobadas o rechazadas mediante Resolución del Directorio y notificada por medio fehaciente a través de las áreas competentes.